Oficio N° 81

INFORME PROYECTO LEY 19-2009

Antecedente: Boletín Nº 6419-07

Santiago, 23 de abril de 2009

Por Oficio N° 7977, de 19 de marzo de 2009, el señor Presidente de H. Cámara de Diputados, requirió de esta Corte, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 77 de la Constitución Política de la República y 16 de la Ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, informe respecto del proyecto de ley -iniciado en Mensaje- que modifica el Código Orgánico de Tribunales, habilitando al Presidente de la República para disponer que el cargo de archivero sea desempeñado por quien ejerza la función de notario o conservador (Boletín N° 6419-07).

Impuesto el Tribunal Pleno del proyecto señalado, en sesión del día 17 del presente, presidida por su titular don Urbano Marín Vallejo y con la asistencia de los Ministros señores Milton Juica Arancibia, Nibaldo Segura Peña, Adalis Oyarzún Miranda, Jaime Rodríguez Espoz, Rubén Ballesteros Cárcamo, Sergio Muñoz Gajardo, señora Margarita Herreros Martínez, señores Hugo Dolmestch Urra, Juan Araya Elizalde, Patricio Valdés Aldunate, Héctor Carreño Seaman, Pedro Pierry Arrau, señoras Gabriela Pérez Paredes y Sonia Araneda Briones, señores Carlos Künsemüller Loebenfelder, Haroldo Brito Cruz y Guillermo Silva Gundelach, acordó informar favorablemente el proyecto de ley, haciendo presente las siguientes observaciones:

AL DIPUTADO DON
RODRIGO ÁLVAREZ ZENTENO
PRESIDENTE
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
VALPARAISO

I Antecedentes

El proyecto de modificación legal se inició por Mensaje y tiene sus fundamentos en la realidad que afecta a los tribunales de justicia, en cuanto resulta físicamente a éstos, imposible mantener las causas terminadas en archivo. Por otra parte, se discurre acerca de la evidente inconveniencia de designar el cargo de archivero en forma autónoma, por cuanto éste claramente no se financiaría con los honorarios o derechos que correspondería percibir. En ese contexto, el proyecto propone que dicha función sea cumplida por los notarios y/o conservadores, según corresponda, de la comuna o agrupación de comunas en que sea pertinente hacerlo.

Para resolver tales problemas, el proyecto faculta expresamente al Presidente de la República para disponer que quien desempeñe el cargo de conservador o notario en la respectiva comuna, ejerza también la función de archivero, cuando a juicio de aquél, no resulte conveniente hacer recaer dichos cargos en personas distintas, sea por motivos de carácter económico, como ya se dijo antes, o por razones de buen servicio.

El texto del proyecto es el siguiente:

"***Artículo único.-*** *Intercálase un inciso segundo, nuevo, al artículo 454 del Código Orgánico de Tribunales, pasando el actual a ser inciso tercero, del siguiente tenor:*

"El Presidente de la República podrá disponer que el cargo de archivero sea desempeñado por quien ejerza el de conservador o notario, en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que, a su juicio, no sea conveniente hacerlos recaer en personas distintas considerando los emolumentos correspondientes al cargo de archivero o por razones de buen servicio".

II. **Comentario**

Como puede apreciarse, la iniciativa legal entrega al Presidente de la República una potestad de ejercicio facultativo, consistente en disponer el cumplimiento de una función pública a auxiliares de la administración de justicia -conservadores y/o notarios- cuando, a su exclusivo juicio, ello resulte necesario por motivos de carácter económico, esto es, se considere que los derechos que corresponda percibir al archivero por su función serán insuficientes, lo que hace no aconsejable el nombramiento de una persona que sólo desempeñe dicho cargo; o bien, por razones de buen servicio, las que ciertamente él calificará.

El ejercicio de la antes referida potestad que la ley entregaría al Presidente de la República, corresponde -sin duda alguna- a parte de las facultades económicas que la Constitución Política de la República y el Código Orgánico de Tribunales entregan actualmente a los tribunales de justicia en forma exclusiva y excluyente, desde que importan medidas del orden señalado y que inciden en la buena marcha y distribución de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Poder independiente del Estado, y que es su deber administrar.

En consecuencia, a esta Corte le parece que la idea central de entregar, por los motivos económicos y de buen servicio ya referidos, la función de archivero a notarios y conservadores es positiva y necesaria, pero estima que la generación de la iniciativa para corregir tales dificultades no debiera trasladarse al Ejecutivo, sino que mantenerse en el Poder Judicial. De este modo, se estima adecuado que el texto del proyecto pudiera aprobarse con la siguiente redacción:

“El Presidente de la República, ***previo informe de la Corte de Apelaciones respectiva****, podrá disponer que el cargo de archivero sea desempeñado por quien ejerza el de conservador o notario, en aquellas comunas o agrupaciones de comunas en que no sea conveniente hacerlos recaer en personas distintas considerando los emolumentos correspondientes al cargo de archivero o por razones de buen servicio.”*

III. Conclusión

Por las razones antes expuestas, este Tribunal informa favorablemente el proyecto sometido a su análisis, con la modificación precedentemente señalada.

Lo anterior es todo cuanto esta Corte puede informar en relación a la presente iniciativa de ley.

Saluda atentamente a V.S.

Urbano Marín Vallejo
Presidente

Carola Herrera Brümmer
Secretaria Subrogante